GACETA MUNICIPAL

TEMAMATLA
GOBIERNO MUNICIPAL • 2025 - 2027
¡Construyamos el municipio que merecemos!

CÓDIGO DE ÉTICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE TEMAMATLA, ESTADO DE MÉXICO.

ÓRGANO INFORMATIVO OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO DE TEMAMATLA 2025-2027

AÑO:2 NUM.165

09 Octubre 2026

Lic. José Guadalupe Gómez Hernández
Presidente Municipal Constitucional
Temamatla

Plaza Hidalgo No. 1, Temamatla, C.P. 56650 EDOMEX, 2025.

CONTENIDO

1. PRESENTACIÓN
2. CÓDIGO DE ÉTICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE TEMAMATLA, ESTADO DE MÉXICO.

PRESENTACIÓN

A SUS HABITANTES, HACE SABER: QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIONES I PÁRRAFO PRIMERO Y PÁRRAFO II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112, 113 Y 122, FRACCIONES II. XII y XIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 28, 30 Y 31 FRACCIÓN XXXVI, 91 FRACCIÓN XIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO; QUIENES INTEGRAN EL AYUNTAMIENTO DE TEMAMATLA, ESTADO DE MÉXICO 2025-2027. LIC. JOSÉ GUADALUPE GÓMEZ HERNÁNDEZ PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.; C. CLAUDIA VENTURA VÁZQUEZ SÁNCHEZ SÍNDICO MUNICIPAL; LIC. AZAEL LÓPEZ CHÁVEZ; PRIMER REGIDOR; LIC. LUZ MARÍA RAMOS MARÍN, SEGUNDA REGIDORA; C. JOSÉ MARIO MARTÍNEZ SÁNCHEZ, TERCER REGIDOR; LIC. TANIA QUINTERO OLIVEROS, CUARTA REGIDORA; C. VÍCTOR GRANADOS PONCE, QUINTO REGIDOR; C. FERNANDO AGUILAR VELÁZQUEZ, SEXTO REGIDOR; C. LORENZO VILLASANA SÁNCHEZ, SÉPTIMO REGIDOR, Y LIC. VERÓNICA MARÍA VENTURA MARES, SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO, PUBLICAN LA PRESENTE GACETA MUNICIPAL, ÓRGANO OFICIAL E INFORMATIVO DE ESTE GOBIERNO, QUE PARA EFECTOS DE PUBLICIDAD CONTIENE Y DA CUENTA DE LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS Y ACUERDOS TOMADOS POR EL AYUNTAMIENTO, ASÍ COMO DE LOS REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DEMÁS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL DENTRO DEL TERRITORIO MUNICIPAL.

SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO

LA SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO DE TEMAMATLA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. VERÓNICA MARÍA VENTURA MARES, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTICULO 91 FRACCIÓN VIII Y XIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, CERTIFICO Y ORDENO LA PUBLICACIÓN DE ESTA GACETA MUNICIPAL

CONSIDERANDO

QUE EN LA SEPTUAGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA OCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTISEIS, EN SU PUNTO DE ACUERDO NÚMERO OCHOS, EL ÓRGANO COLEGIADO PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2025-2027, TUVO A BIEN APROBAR **EL CÓDIGO DE ÉTICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE TEMAMATLA, ESTADO DE MÉXICO;**

ACUERDO

PUNTO 8. PROPUESTA, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE TEMAMATLA, ESTADO DE MÉXICO;

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, LIC. JOSÉ GUADALUPE GÓMEZ HERNÁNDEZ, INFORMA QUE EN ATENCIÓN AL OFICIO UIPPEYASD/INT040/2026 DE FECHA 06 DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, SIGNADO POR LA M. A. P. MARIELA FLORES HURTADO; TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN Y AUTORIDAD MUNICIPAL DE SIMPLIFICACIÓN Y DIGITALIZACIÓN Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN POR EL ARTÍCULO 109, FRACCIÓN III, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULOS 6, 7 Y 16 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS; ARTÍCULOS 6, 7 Y 17 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; Y LOS ARTÍCULOS 110, 111 Y 112 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, SE SOMETE A APROBACIÓN DEL PLENO EL CÓDIGO DE ÉTICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE TEMAMATLA, ESTADO DE MÉXICO;

SE PROCEDE A SU VOTACIÓN DE MANERA ECONÓMICA Y LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, INFORMA AL CABILDO QUE EL PRESENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA FUE **APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS**.

PUBLÍQUESE EN LOS ESTRADOS DE LA SECRETARIA DE AYUNTAMIENTO, PAGINA OFICIAL DEL MUNICIPIO DE TEMAMATLA ESTADO DE MÉXICO

LIC. VERÓNICA MARÍA VENTURA MARES
SECRETARIA DE AYUNTAMIENTO

TEMAMATLA
GOBIERNO MUNICIPAL • 2025 - 2027
¡Construyamos el municipio que merecemos!

CÓDIGO DE ÉTICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE TEMAMATLA, ESTADO DE MÉXICO.

CÓDIGO DE ÉTICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE TEMAMATLA, ESTADO DE MÉXICO.

Lcda. Andrea Brenda Martínez Peña, Titular del Órgano Interno de Control Municipal, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 109, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 6, 7 y 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; artículos 6, 7 y 17 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; y los artículos 110, 111 y 112 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

CONSIDERANDO

Que el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas establece que las personas servidoras públicas deberán observar el Código de Ética que corresponda, y que los Órganos Internos de Control, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán emitirlo de conformidad con las disposiciones aplicables; asimismo, los artículos 16 y 17 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios establecen las disposiciones relativas a la emisión y observancia del Código de Ética en el ámbito estatal y municipal.

Que el Gobierno de México, al adoptar y ratificar la Convención de las Naciones Unidas contra la corrupción, y la Convención Interamericana Contra la Corrupción, se comprometen a crear, mantener y fortalecer normas y criterios para el correcto, honorable y adecuado cumplimiento del Servicio Público, estableciendo los requisitos para evitar el Conflicto de Interés, la Preservación y el uso adecuado de los recursos públicos y la cultura de la denuncia en los actos de corrupción, así como el comportamiento digno de los Servidores Públicos en el desempeño de sus funciones, enalteciendo la vocación de servicio.

Que el Código de Ética reúne los principios, valores, reglas de integridad y compromisos que se consideran idóneos para construir un referente deontológico que además de guiar el desempeño y conductas de las personas Servidoras Públicas en aras de la excelencia, facilitando a la reflexión ética en todos los actos que desarrollen.

Que en la elaboración del presente instrumento, los principios, valores y reglas de integridad se ponderaron y ordenaron acorde con la jerarquía que establece el Sistema Jurídico Mexicano, partiendo de la Carta Magna y tomando en consideración el artículo 5.1 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción; asimismo, es facultad del Órgano Interno de Control, en el ámbito de sus atribuciones, emitir el presente instrumento conforme a lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y los artículos 16 y 17 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

CÓDIGO DE ÉTICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE TEMAMATLA ESTADO DE MÉXICO.

TÍTULO PRIMERO
LA ÉTICA DEL SERVICIO PÚBLICO
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Código de Ética es de observancia obligatoria para todas las personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión en la Administración Pública Municipal y en sus Organismos Públicos Descentralizados, cualquiera que sea su nivel jerárquico, régimen de contratación o naturaleza de su relación laboral, incluyendo al personal sindicalizado y de base.

Las personas servidoras públicas deberán conocer, observar y promover los principios, valores y reglas de integridad establecidos en el presente Código. Las conductas contrarias a las disposiciones del presente Código serán atendidas conforme a su naturaleza y, en el ámbito de las atribuciones de las autoridades competentes, podrán dar lugar a acciones de orientación, sensibilización, recomendaciones o, cuando los hechos pudieran constituir una falta administrativa, a la presentación de las denuncias correspondientes y al inicio de los procedimientos previstos en las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 2.- Tiene por objeto establecer los principios, valores, reglas de integridad y compromisos que deben ser conocidos y aplicados por todas las personas servidoras públicas para propiciar ambientes laborales adecuados, fomentando la actuación Ética y responsable, previniendo actos de corrupción o derroche, fortaleciendo la vocación de servicio. Para dar cumplimiento a lo anterior la Administración Pública Municipal deberá desarrollar mecanismos institucionales para la implementación del Código de Ética y las instancias para denunciar su incumplimiento.

Artículo 3.- Para los efectos de este Código se entenderá:

I. **CÓDIGO DE CONDUCTA:** instrumento de carácter administrativo que establece, de manera específica y concreta, las conductas que deberán observar las personas servidoras públicas de las unidades administrativas.

II. **COMITÉ DE ÉTICA:** órgano colegiado de carácter preventivo y orientador, encargado de promover, difundir y fomentar el conocimiento y observancia del presente Código, así como de conocer, atender y, en su caso, emitir las recomendaciones que correspondan respecto de asuntos relacionados con su objeto, dentro del ámbito de sus atribuciones.

III. **CORRUPCIÓN:** es el abuso de cualquier posición de poder público con el objetivo de generar un beneficio indebido a costa del bienestar colectivo o individual, para sí o para un tercero;

IV. **DEPENDENCIAS MUNICIPALES**: a las unidades administrativas, autoridades auxiliares, direcciones, jefaturas, coordinaciones y demás instituciones o estructuras municipales que sean parte de la administración pública de Temamatla;

V. **DIGNIDAD:** comprende a toda persona como titular de derechos con el propósito de no ser objeto de violencia o arbitrariedades por parte de las instituciones de gobierno, de modo que todas y todos los servidores públicos se encuentran obligados a respetar su dignidad, a considerarla y tratarla como fin de su actuación y garantizando que no sea afectado el núcleo esencial de sus derechos.

VI. **ÉTICA PÚBLICA:** conjunto de principios, valores y reglas de integridad orientados al interés público, conforme a las cuales debe actuar todas las personas adscritas a las unidades administrativas, direcciones, coordinaciones y servidoras y servidores públicos en general, sin importar su nivel jerárquico, aspirando en todo momento a la excelencia en el Servicio Público;

VII. **IGUALDAD DE GÉNERO**: es la condición en la que hombres y mujeres tienen el acceso las mismas posibilidades y oportunidades tanto en el ejercicio del Servicio Público como en el uso y aprovechamiento de los servicios públicos, en la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar;

VIII. **INTERÉS PÚBLICO:** el deber de las personas servidoras públicas de buscar en toda decisión y acción, que prevalezca la justicia y el bienestar de la sociedad por encima de los intereses personales;

IX. **LENGUAJE INCLUYENTE Y NO SEXISTA**: comunicación verbal y escrita que tiene como finalidad equilibrar las asimetrías de género respetando la dignidad de toda persona;

X. **ÓRGANO INTERNO DE CONTROL**: al Órgano Interno de Control Municipal, como unidad administrativa encargada de ejercer las atribuciones que le confieren la Ley General de responsabilidades administrativas, la Ley de Responsabilidades administrativas del estado de México y municipios, la Ley Orgánica municipal del estado de México y demás disposiciones aplicables;

XI. **PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS**: aquellas personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en la administración pública municipal de Temamatla y sus organismos descentralizados conforme a lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XII. **RECURSOS PÚBLICOS:** conjunto de ingresos financieros y materiales de los que disponen las dependencias municipales, para el cumplimiento de sus objetivos institucionales;

CAPÍTULO II
PRINCIPIOS Y DIRECTRICES QUE RIGEN LA ACTUACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE TEMAMATLA.

Artículo 4.- Principios del Servicio Público. Para el adecuado ejercicio del Servicio Público, las personas servidoras públicas deberán actuar conforme a los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia, así como a las directrices que rigen su actuación, procurando en todo momento que dichos principios se encuentren presentes en el desempeño de sus funciones y en los actos que realicen con motivo de su empleo, cargo o comisión.

Asimismo, deberán observar y promover el respeto irrestricto a los Derechos Humanos, garantizando que su actuación se conduzca bajo criterios de legalidad, imparcialidad, integridad y servicio a la sociedad.

Artículo 5. Respeto a los Derechos Humanos. Los Derechos Humanos son el eje fundamental del Servicio Público por lo que toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión en la Administración Pública Municipal de Temamatla y sus Organismos Descentralizados deberán respetar, promover, proteger y garantizar para preservar la dignidad de las personas.

Para ello se deben evitar las siguientes conductas:

I. Realizar o tolerar actos de hostigamiento o acoso sexuales, con independencia del sexo, identidad o expresión de género, características u orientación sexual de las personas involucradas en tales casos para ello las personas servidoras públicas deben evitar:

a) Realizar señales sexualmente sugerentes con las manos o a través de movimientos de cuerpo;

b) Tener contacto físico sugestivo o de naturaleza sexual, como tocamientos, abrazos, besos, manoseos, jalones;

c) Hacer regalos, dar preferencias indebidas o notoriamente diferentes o manifestar abiertamente de manera indirecta el interés sexual por una persona;

d) Llevar a cabo conductas dominantes, agresivas, intimidatorias u hostiles hacia una persona para que se someta a sus deseos o intereses sexuales, o al de otras personas;

e) Espiar a una persona en su intimidad o mientras esta se cambia de ropa o esté en el sanitario;

f) Condicionar la obtención de un empleo o ascenso, su permanencia en el o las condiciones de este a cambio de aceptar conductas de naturaleza sexual;

g) Obligar a la realización de actividades que no competen a sus labores u otras medidas disciplinarias en represalia por rechazar actos de carácter sexual;

h) Condicionar la prestación de un trámite, Servicio Público o evaluación a cambio de que la persona usuaria, estudiante o solicitante acceda a sostener conductas sexuales de cualquier naturaleza;

i) Expresar comentarios, burlas, piropos o bromas hacia otra persona referentes a la apariencia o a la anatomía con connotación sexual, bien sean presenciales o a través de un medio de comunicación;

j) Realizar comentarios, burlas o bromas sugerentes respecto de su vida sexual o de otra persona, bien sean presenciales o a través de un medio de comunicación;

k) Expresar insinuaciones, invitaciones, favores o propuestas a citas o encuentros de carácter sexual;

l) Emitir expresiones o utilizar lenguaje que denigre a las personas o pretenda colocarlas como un objeto sexual;

m) Preguntar a una persona sobre historias, fantasías o preferencias sexuales o sobre su vida sexual;

n) Exhibir o enviar a través de algún medio de comunicación, carteles, calendarios, mensajes, fotografías, audios, videos, ilustraciones u objetos con imágenes o estructuras de naturaleza sexual, no deseadas ni solicitadas por la persona receptora;

o) Difundir rumores o cualquier tipo de información sobre la vida sexual de una persona;

p) Expresar insultos o humillaciones de naturaleza sexual; y

q) Mostrar deliberadamente partes íntimas del cuerpo a una o a varias personas.

II. Menoscabar la dignidad de las personas; la cual incluye los derechos a la igualdad, integridad física y psicológica, libertad de expresión, oportuno acceso a la salud y otros que pueden perjudicar su dignidad;

III. Llevar a cabo conductas de discriminación por: origen étnico, situación migratoria, color de piel, identidad sexual o expresión de género, ideología, religión, afiliación política, apariencia, estado de salud, características físicas o de genética o condiciones socioeconómicas o cualquier otro medio que pueda menoscabar la dignidad de la persona;

IV. Generar conductas, situaciones o distinciones entre hombres y mujeres que fomenten la desigualdad o afecten el acceso a las mismas oportunidades; y

V. Llevar a cabo conductas de acoso laboral conforme a lo que dispone el artículo 3 fracción IX del presente Código.

Artículo 6. Legalidad. Las personas servidoras públicas del Municipio de Temamatla tienen la obligación de conocer el marco jurídico de su actuación y en el ámbito de sus atribuciones aplicar las normas que rigen sus funciones, y deben actuar solo conforme a ellas y deberán evitar las siguientes conductas:

I. Realizar actos de autoridad que no estén expresamente señalados como atribuciones que les competa;

II. Realizar actos de proselitismo durante los periodos restringidos por las autoridades electorales, o en horarios laborales debiendo evitar la utilización de recursos humanos, materiales o apoyos de programas gubernamentales con fines electorales;

III. Falsificar cualquier documento, firma, registro que pudiera ser destinado en tramites oficiales o para justificar la asistencia laboral;

IV. Permitir la entrega de programas, apoyos o subsidios gubernamentales para beneficio propio o haciendo distinción entre quien deba recibirlos, o de manera general bajo condiciones diferentes a las ya establecidas en las normas correspondientes;

V. Omitir denunciar los actos de posible corrupción o derroche de recursos ante los Órganos Municipales correspondientes o en su caso omitir la aplicación de mecanismos que prevengan o erradiquen dichas conductas conforme al Marco Integrado de Control Interno y las disposiciones legales reservadas para las funciones de la o el servidor público;

VI. Realizar procesos de selección de personal sin observar el perfil más adecuado, o en su caso realizar designaciones de personal sin haber obtenido la constancia de no inhabilitación cuando esta sea exigible por la normatividad aplicable; y

VII. Omitir el cumplimiento de resoluciones jurisdiccionales o del Órgano Interno de Control en los plazos previstos por la ley.

Artículo 7. Honradez. Las personas deberán observar en su actuar público y privado debida diligencia y rectitud, sin utilizar su cargo para obtener o pretender obtener un beneficio indebido para sí o para un tercero.

Debiendo evitar las siguientes conductas:

I. Omitir presentar en tiempo y forma la declaración de situación patrimonial de intereses y fiscal cuando esta última sea aplicable;

II. Divulgar información privilegiada a la que tenga o haya tenido acceso con motivo de su empleo cargo o comisión;

III. Solicitar o recibir beneficios particulares para si o para terceras personas o utilizar programas sociales o subsidios gubernamentales de la Administración Pública Municipal en su beneficio o de sus familiares.

Artículo 8. Lealtad. En el ejercicio de su deber las personas servidoras públicas deben corresponder a la confianza que la sociedad les ha conferido mediante una vocación de servicio profesional, a favor de las necesidades colectivas por encima de los intereses particulares o personales, ajenos al interés público, por ello las y los Servidores Públicos deberán omitir;

I. Desempeñar sus funciones con una actitud negativa o de manera no cordial;

II. Favorecer de manera indebida a intereses particulares o haciendo distinción entre personas;

III. Dejar de ejercer las funciones de su cargo o comisión de manera dolosa; y

IV. Omitir guiar, asesorar o realizar eficientemente el trámite solicitado por las personas.

Artículo 9. Imparcialidad. Las personas servidoras públicas deben brindar a toda persona el mismo trato y actuar de forma objetiva, sin conceder privilegios indebidos, para ello se deberá evitar:

I. Actuar bajo conflicto de intereses;

II. Establecer condiciones en las invitaciones o convocatorias que puedan representar ventaja o den un trato diferenciado a quien participe en las contrataciones públicas o anteponga intereses particulares que puedan ser contrarios a los intereses municipales.

Artículo 10. Eficiencia. Todos los Servidores Públicos deben propiciar el uso eficaz y eficiente de los recursos humanos y materiales conforme a los principios de economía, racionalidad, austeridad, eficiencia, eficacia y transparencia, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables, logrando los mejores resultados a favor de la sociedad de Temamatla, incluyendo el cuidado de los recursos naturales bajo las condiciones de Economía, Racionalidad y Sustentabilidad, para ello el Servidor Público Municipal deberá evitar;

I. Utilizar recursos públicos con fines distintos a los que fueron destinados, como es el caso del parque vehicular, recintos, papelería, vehículos de emergencia o cualquier otro que este a disposición del Servicio Público;

II. Requerir al personal al servicio del Municipio para que desempeñe labores que atiendan a intereses particulares;

III. Realizar gastos innecesarios en las oficinas públicas, incluyendo el desperdicio de agua, energía eléctrica, servicios telefónicos, de internet, gasolina o realizar remodelaciones innecesarias o mal ejecutadas;

IV. Ejercer el presupuesto destinado a una dependencia o entidad municipal de manera desproporcionada, frívola o innecesaria para el Servicio Público;

VI. Contratar personal o ejercer el presupuesto con desapego a la normatividad vigente.

Artículo 11. Eficacia. Las personas servidores públicas de Temamatla desarrollarán sus funciones con apego a una Cultura de Servicio a la Sociedad con Profesionalismo y Disciplina con base en los Objetivos, Metas, Programas de trabajo y Visión Institucional, para ello se deberá evitar:

I. Realizar trámites y otorgar servicios de manera deficiente, retrasando los tiempos de respuesta, consultas, trámites, gestiones y servicios o solicitando correcciones innecesarias en las solicitudes;

II. Abusar del cargo de superioridad jerárquica para favorecer a intereses particulares diferentes al Servicio Público;

III. Prescindir de llevar a cabo acciones para capacitar o actualizar sus conocimientos o de su personal en la labor que desempeña;

IV. Inhibir que el personal a su cargo se capacite en el desempeño de sus actividades dentro del Servicio Público; y

V. Retrasar o en su caso obstaculizar de manera negligente las actividades a su cargo.

Artículo 12. Transparencia. Toda información generada por las personas servidoras públicas en ejercicio de la función que desempeña debe ser del conocimiento de la sociedad
para la efectiva rendición de cuentas con excepción de aquella que sea considerada como confidencial o reservada en términos de lo que dispone el artículo 140 y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; para ello las personas servidoras públicas deben evitar las siguientes conductas:

I. Ocultar información de manera negligente o con dolo mediante la declaración de inexistencia;

II. Clasificar la información como confidencial o reservada de manera dolosa con el propósito de ocultarla todo ello sin cumplir los requisitos previstos en la Ley de la materia;

III. Usar, sustraer, divulgar, ocultar, alterar, mutilar, destruir o inutilizar total o parcialmente la información que se encuentre bajo su custodia;

IV. Dar tratamiento de datos personales sin dar a conocer el aviso de privacidad correspondiente o para fines distintos a las facultades y objetivos de la dependencia municipal;

V. Utilizar con fines lucrativos las bases de datos a las que tenga acceso y que haya obtenido con motivo de su empleo, cargo o comisión; y

VI. Entorpecer las actividades en materia de Transparencia Proactiva y Gobierno

Abierto o difundir la información de manera deliberada que no sea permitida expresamente para su reutilización o redistribución por cualquier interesado.

CAPÍTULO III
VALORES DEL SERVICIO PÚBLICO

Artículo 13. Valores del Servicio Público. Para el adecuado ejercicio del Servicio Publico Municipal es importante contar con un ambiente laboral apropiado que incida de manera directa e indirecta en la sociedad, conforme a los valores de Respeto, Liderazgo, Cooperación y Cuidado del Entorno Social, Cultural y Ecológico.

El Presidente Municipal y la Administración deben tener una actitud de respaldo y compromiso para generar la integridad de los valores Éticos, las normas de Conducta y la Prevención de irregularidades administrativas y actos contrarios a la integridad de la Administración Pública Municipal de Temamatla.

Las Dependencias Municipales deben establecer procesos para evaluar el desempeño del personal frente a las normas de conducta de la Administración y atender oportunamente cualquier desviación identificada.

Artículo 14. Respeto. Las personas servidoras públicas deben otorgar un trato cordial a las personas en general sin importar el nivel jerárquico, propiciando una comunicación efectiva al interior y al exterior de la Administración, para ello se deben evitar las siguientes conductas:

I. Hacer uso de lenguaje altisonante o vulgar o cualquier expresión corporal de similar naturaleza;

II. Realizar expresiones o actitudes de burla o tendientes a ignorar o menoscabar la dignidad de las personas; y

III. Conducirse de manera irrespetuosa o agresiva ignorando las acciones relativas a prevenir la discriminación, el acoso y hostigamiento sexual.

Las Personas Servidoras Públicas del Municipio de Temamatla deberán propiciar el mayor respeto a las opiniones y conductas de la población en general y priorizar la atención en el Servicio Público.

Artículo 15. Liderazgo. Las Personas Servidoras Públicas del Municipio de Temamatla deben ser una figura ejemplar frente a la sociedad y sus equipos de trabajo, debiendo propiciar un ambiente armónico, pero sin menoscabar las estructuras jerárquicas fundamentales para propiciar el adecuado servicio a la comunidad, debiendo evitar las siguientes conductas:

I. Perjudicar el ambiente laboral con descalificaciones o actos que no motiven a las personas o propiciar enemistar a su equipo de trabajo;

II. Omitir el reconocimiento de logros en el personal a su cargo u omitir incentivar su profesionalización;

III. Incurrir, con motivo del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, en conductas contrarias a los principios, valores y reglas de integridad establecidos en el presente Código, que puedan afectar el adecuado funcionamiento del servicio público;

IV. Encomendar actividades desproporcionadas e injustificadas al personal a su cargo que puedan dañar su imagen, la vida privada o la administración.

Artículo 16. Trabajo en equipo y vocación de servicio. Las personas servidoras públicas deberán fomentar el trabajo en equipo y la colaboración institucional para contribuir al cumplimiento de los objetivos y metas del Ayuntamiento.

Asimismo, deberán desempeñar sus funciones con vocación de servicio, entendida como la disposición, compromiso, responsabilidad y espíritu de entrega para atender las necesidades de la sociedad, procurando en todo momento brindar un servicio eficiente, respetuoso y de calidad.

Para tal efecto, deberán mantener una actitud de capacitación y actualización constante, así como disponibilidad para atender las necesidades del servicio, de conformidad con las disposiciones aplicables, contribuyendo con su conducta y desempeño al fortalecimiento de la confianza y de la imagen institucional.

Artículo 17. Las Personas Servidoras Públicas además de actuar con Vocación de Servicio y trabajo en equipo deberán evitar las siguientes conductas:

I. Demeritar las funciones realizadas por su equipo de trabajo generando un ambiente laboral nocivo;

II. Afectar el trabajo en equipo obstaculizando alcanzar los objetivos comunes de la Institución Municipal; y

III. Evadir las responsabilidades y obligaciones en el trabajo en equipo que se le encomiende.

Artículo 18. Cuidado del Entorno Social, Cultural y Ecológico. Las personas servidoras públicas deben cuidar y respetar el Patrimonio Cultural, Riqueza y Diversidad Social y Natural del Municipio de Temamatla, evitando actos u omisiones que dañen las áreas verdes, biodiversidad, reservas naturales y en general la naturaleza, el medio ambiente y los recursos naturales, fomentando el respeto a las normas vigentes en la materia.

Las personas servidoras públicas deberán motivar la realización de toda manifestación cultural o artística sobre todo si es una expresión sociocultural del pueblo de Temamatla, procurando que los edificios históricos y/o monumentos sean espacios solemnes y de respeto, además deberán denunciar ante las autoridades competentes los daños o

afectaciones al entorno Social, Cultural y Ecológico por actos u omisiones de las personas y que el Servidor Público tenga conocimiento.

CAPÍTULO IV
COMPROMISO DEL SERVICIO PÚBLICO

Artículo 19. Las personas servidoras públicas de la Administración Municipal de Temamatla deberán asumir los siguientes compromisos, con el propósito de implementar los principios, valores y reglas de integridad:

I. Preservar y enaltecer la imagen institucional dentro y fuera del horario laboral;

II. Utilizar de manera responsable las redes sociales y medios digitales, particularmente cuando se haga referencia a la institución o al ejercicio del empleo, cargo o comisión, observando los principios de respeto, legalidad, imparcialidad y responsabilidad, sin menoscabo de los derechos a la libertad de expresión y de pensamiento reconocidos por la Constitución y las leyes aplicables.

III. Emplear lenguaje cordial y apropiado eliminando los sexismos y la jerga popular que pueda agredir a las personas, conducta que deberá ser en las comunicaciones escritas o verbales tanto internas como externas;

IV. Abstenerse de solicitar o aceptar, directa o indirectamente, regalos, obsequios, beneficios, compensaciones o cualquier otra dádiva que pueda comprometer o pretenda comprometer la imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, en los términos establecidos por las disposiciones jurídicas aplicables.

V. Las personas servidoras públicas deberán reflexionar ante los dilemas o decisiones complejas que deben tomar en el ejercicio de sus funciones con el propósito de tomar aquella que se ajuste más a alcanzar los objetivos institucionales y sobre todo a la Ética del Servicio Público.

VI. Para tal efecto los Servidores Públicos deben conocer el marco legal que les confieren las atribuciones de su empleo, cargo o comisión y los principios, valores y reglas de integridad que rigen el Servicio Público Municipal, además de analizar los diversos o posibles efectos de sus decisiones y en el caso de necesitar conocimiento especializado deberán solicitar apoyo de las diversas áreas que cuenten con personal calificado o especializado, lo anterior deberá tomarse como requisito mínimo de las decisiones complejas que ameriten reflexión de los Servidores Públicos Municipales.

VII. De acuerdo con el Principio de Honradez previsto en este Código las personas servidoras públicas presentaran puntualmente las declaraciones de situación

patrimonial, de intereses y fiscal, e informar a su superior jerárquico de los posibles conflictos de intereses en el desempeño de sus facultades; y

VIII. Actuar con perspectiva de género en el desempeño de su empleo, cargo o comisión procurando en todo momento la igualdad de género y la atención oportuna en los casos de hostigamiento y acoso sexual de que tenga conocimiento.

CAPÍTULO V
REGLAS DE INTEGRIDAD

Artículo 20. Reglas de Integridad. Toda y Todo Servidor Público en el ámbito de sus competencias deberán actuar bajo el Marco de Integridad que señala este Código de Ética y se observarán las siguientes reglas:

I. **Actuación Pública.** Las Instituciones Municipales deberán aspirar a un Servicio Público confiable y de excelencia actuando siempre conforme a los principios, valores y compromisos del Servicio Público y deberán dar prioridad en todos los actos al interés general o colectivo;

II. **Tramites y Servicios.** Con el propósito de atender los tramites y servicios que demande la población el Servidor Público Municipal deberá actuar de forma pronta, diligente, honrada, confiable sin preferencias ni favoritismos, brindando un trato respetuoso y cordial, y con apego a la legalidad, procurando en todo momento la economía y el cuidado de los recursos materiales de la población en general, para ello propiciara la simplicidad de los tramites y evitara requisitos innecesarios o fuera de la normatividad aplicable;

III. **Información pública.** Las personas servidoras públicas deberán propiciar la consolidación de la Transparencia y la rendición de cuentas bajo el principio de Máxima Publicidad, garantizando el acceso oportuno de la Información Pública bajo su cargo, la cual solo puede ser restringida y clasificada conforme a las leyes de la materia, procurando en todo momento los derechos de acceso, y protección de datos personales, así como el uso legal y correcto de la información que se posea;

IV. **Programas Gubernamentales.** Las personas servidoras públicas que implementen y operen programas gubernamentales deberán garantizar que la entrega de estos beneficios se apeguen a los principios de Igualdad y no Discriminación, Legalidad, Imparcialidad, Transparencia y Rendición de Cuentas, evitando que dichos apoyos o programas se entreguen de manera diferente o que no cumplan con las reglas de operación; también deberán respetar los periodos restringidos por la autoridad electoral salvo en los casos que involucren a la Salubridad Pública;

V. **Administración de Bienes Muebles e Inmuebles.** Las personas servidoras públicas deberán realizar todas las acciones pertinentes para el uso eficiente y responsable de los recursos materiales incluso el material de oficina y papelería, evitando que los inmuebles que les han sido destinados para el desempeño de sus funciones sean utilizados para conductas inapropiadas o de beneficio personal procurando la conservación de los bienes muebles e inmuebles, evitando el desgaste innecesario y el mal uso. Las personas servidoras públicas que por ministerio de ley deben intervenir en el control, enajenación, transferencia o baja de bienes muebles e inmuebles deberán observar escrupulosamente los lineamientos vigentes que norman su actividad y ejercer el desempeño de dichas atribuciones bajo los principios de Honradez y Legalidad.

VI. **Control Interno.** Las personas servidoras públicas que intervengan en los procesos de Control Interno deberán observar los componentes y principios aplicables en la materia, a fin de contribuir al cumplimiento de las metas y objetivos del Gobierno Municipal con eficacia, eficiencia y economía, así como a la salvaguarda de los recursos públicos, la prevención de riesgos y de posibles actos de corrupción, actuando con profesionalismo, imparcialidad, objetividad y estricto apego a las leyes y normas aplicables.

VII. **Procedimiento Administrativo**. Las personas servidoras públicas que participan en la emisión de Actos Administrativos, Procedimientos Administrativos seguidos a manera de juicio por faltas administrativas y Resoluciones a dichos procedimientos, deberán conducirse con apego a la Legalidad, y procurando la protección de las Garantías de Debido Proceso, Formalidades Esenciales del Procedimiento y la Protección de los Derechos Humanos, sus determinaciones deberán estar fundadas y motivadas correctamente. Las Autoridades Municipales en este ámbito deberán considerarse órganos técnicos y están obligados a su profesionalización continua y a observar la aplicación de este Código;

VIII. **Comportamiento Digno.** Las personas servidoras públicas deberán conducirse, dentro y fuera de la Institución, con respeto, integridad, responsabilidad y dignidad, procurando que su comportamiento sea congruente con los principios, valores y obligaciones inherentes al Servicio Público y con la imagen institucional que les corresponde con motivo de su empleo, cargo o comisión. Cuando se adviertan conductas contrarias a este valor, el Comité de Ética podrá, en el ámbito de sus atribuciones, emitir las recomendaciones que correspondan y promover las acciones de orientación, sensibilización o mejora necesarias, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas o de cualquier otra naturaleza que, en su caso, pudieran derivarse conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

IX. **Contrataciones Públicas, Licencias, Permisos y Autorizaciones.** Las contrataciones públicas de bienes, servicios, adquisiciones, arrendamientos y de obra pública deberán observar las disposiciones contenidas en este Código de Ética y deberán cumplir exhaustivamente con la Ley de Contratación Pública del Estado de México y su Reglamento, y siguiendo los criterios de la Austeridad Republicana, de Transparencia y Rendición de Cuentas debiendo evitar la

contratación indebida, el conflicto de intereses y el nepotismo. El otorgamiento de las Licencias, Permisos , Autorizaciones y Concesiones, deberán cumplir con los requisitos que prevean las disposiciones legales, y los Servidores Públicos Municipales que intervengan en estos procesos, deberán evitar solicitar requisitos innecesarios, como la ampliación de documentos o datos duplicados de manera innecesaria o documentación que contenga la misma información o cualquier otro requisito que afecte o entorpezca la agilidad del trámite o que afecte la economía familiar, los trámites Municipales deberán atenderse preponderantemente el mismo día de su solicitud, ya sea otorgando o negando salvo aquellos que la ley otorgue un plazo para ser atendidos.

X. **Recursos Humanos.** Las personas servidoras públicas que tengan bajo su mando, personal administrativo y operativo, deberán mostrar una actitud empática y solidaria, fortaleciendo su liderazgo en las propias decisiones que desarrolle con motivo de su empleo, cargo o comisión, evitando deteriorar la cadena de mando, pero fortaleciendo la Unidad Institucional, todo titular de las Dependencias Municipales deberán observar un trato digno y respetuoso a sus subalternos, y tendrá la obligación de denunciar las actividades que puedan involucrar hechos de corrupción, despilfarro de recursos o incorrecto uso de los bienes muebles e inmuebles municipales, en ningún caso los titulares deberán mostrar una actitud de favoritismo y deberán tener una correcta Planeación ,Organización y Administración de su personal.

TÍTULO SEGUNDO
COMPROMISOS INSTITUCIONALES E IMPLEMENTACIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA
CAPÍTULO I
COMPROMISOS INSTITUCIONALES

Artículo 21. Corresponde a las Dependencias Municipales, Direcciones, Coordinaciones Jefaturas y Organismos Descentralizados o cualquier otro Ente Municipal, el cumplimiento de los siguientes compromisos:

I. Fomentar, promover y vigilar este Código de Ética;

II. Elaborar y emitir el Código de Conducta, con la participación del Comité de Ética y del Órgano Interno de Control, en el ámbito de sus respectivas atribuciones y de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

III. Proporcionar el Código de Ética a las personas servidoras públicas a través de los medios físicos o electrónicos pertinentes, asegurándose que se tome conocimiento de su contenido, hecho que también debe observarse para los Servidores Públicos de nuevo ingreso;

IV. Realizar, con el Comité de Ética y los titulares de las Dependencias Municipales, campañas de capacitación, sensibilización y difusión de este Código dirigidas a las personas servidoras públicas;

V. Elaborar estrategias para reforzar la habilidad de las personas servidoras públicas para solucionar dilemas éticos; prevenir y erradicar la Violencia de Género, la Discriminación, el Acoso Sexual u Hostigamiento, o cualquier otra conducta que vulnere Derechos Humanos o la dignidad de las personas; promover la política de integridad del Sistema Nacional y Estatal Anticorrupción y el conocimiento y aplicación de las directrices que rigen la actuación de los Servidores Públicos Municipales y que se detallan en el Título Primero, Capítulo II de este Código; y

VI. Diseñar e implementar de forma constante y proactiva cualquier otra acción que contribuya a la prevención y atención de las disposiciones contenidas en este Código conforme a las atribuciones de los titulares de las Dependencias Municipales, y en general de las personas servidoras públicas.

CAPÍTULO II
IMPLEMENTACIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA

Artículo 22. Vigilancia. Las Dependencias Municipales, el Comité de Ética Municipal, los Órganos Internos de Control, serán los responsables de vigilar la implementación del presente Código de Ética todo ello conforme al ámbito de sus atribuciones y al Marco Integrado de Control Interno (MICI), anexo al presente.

Artículo 23. Denuncias. Las personas servidoras públicas podrán denunciar el incumplimiento de este Código de Ética ante las siguientes instancias:

I. Comité de Ética: Conocerá de las denuncias presentadas por vulneración al Código de Ética y podrá emitir una determinación a manera de recomendación que tenga por objeto la mejora organizacional y del Servicio Público, asimismo podrá solicitar una explicación por la persona servidora pública involucrada, dicha explicación deberá ser pública y en ella deberá contener la recomendación emitida por el comité.
Para efectos de este Procedimiento el Comité de Ética deberá observar los Principios Legales y Constitucionales de: Debido Proceso, Garantía de Audiencia, respeto a los Derechos Humanos y Formalidades Esenciales del Procedimiento, el cual estará regulado conforme a lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y el Código de Procedimientos Administrativos. El Comité de Ética deberá integrarse previamente mediante Acta de Instalación y deberá sesionar tantas veces como sea necesario y en sus sesiones se deberá incluir un informe sobre las denuncias presentadas y el seguimiento de estas, así como el posible riesgo de vulneración a este Código y el riesgo de corrupción existente.
El Comité de Ética deberá integrarse de la siguiente manera:

A. Presidente del Comité de Ética: Que será el Presidente Municipal o persona que designe para tal efecto;

B. Secretario del Comité de Ética: Que será el Titular del Órgano Interno de Control Municipal del Ayuntamiento de Temamatla.

C. Consejero: El o la Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Temamatla.

Las personas integrantes señaladas en los incisos anteriores tendrán derecho a voz y voto en las sesiones del Comité de Ética.

D. Invitados permanentes: La o El Titular de la Jefatura de Administración del Ayuntamiento de Temamatla y La o El Titular de la Dirección Jurídica del Municipio de Temamatla, estos últimos solo contarán con voz dentro del Comité.

II. Ante los Órganos Internos de Control del Municipio y de los Organismos Descentralizados conforme a sus atribuciones legales conferidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios. El Comité de Ética podrá también conocer de las denuncias presentadas en contra de los Servidores Públicos de Organismos Descentralizados, y deberán expedir sus propios Lineamientos Internos para su Funcionamiento o su Reglamento Interno.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Código de Ética entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. Una vez publicado el presente Código de Ética se deberá emitir el Código de Conducta en un plazo no mayor a sesenta días naturales.

TERCERO. Con la entrada en vigor del presente Código de Ética se abroga cualquier versión anterior del mismo que resulte incompatible con sus disposiciones.

CUARTO. Una vez publicado el presente Código de Ética se deberá dar la máxima difusión de este, mediante carteles, pláticas, panfletos, trípticos, medios digitales y cualquier otro medio de difusión que se considere eficaz, al interior y al exterior de la Institución para que en general pueda ser conocido por las personas servidoras públicas y los habitantes de Temamatla.

Temamatla, Estado de México a los ___ días del mes de ____ del año 2026.

LIC. JOSÉ GUADALUPE GÓMEZ HERNÁNDEZ.
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TEMAMATLA, ESTADO DE MÉXICO.

LIC. VERÓNICA MARÍA VENTURA MARES.
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE TEMAMATLA, ESTADO DE MÉXICO.

LIC. ANDREA BRENDA MARTÍNEZ PEÑA.
TITULAR DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL MUNICIPAL DE TEMAMATLA ESTADO DE MÉXICO.

ANEXO ÚNICO.

COMPONENTES YPRINCIPIOS DEL MARCO INTEGRADO DEL CONTROL INTERNO.

COMPONENTE	PRINCIPIO
1.- Ambiente de control	**Principio 1**. El Presidente Municipal y la Administración deben mostrar una actitud de respaldo y compromiso con la integridad, los valores éticos, las normas de conducta y la prevención de irregularidades administrativas y la corrupción. **Principio 2.** El Titular y la Administración son responsables de supervisar el funcionamiento del control interno, a través de las unidades que establezca para tal efecto. **Principio 3.** El Presidente Municipal y la Administración deben autorizar, conforme a las disposiciones jurídicas y normativas aplicables, la estructura organizacional, asignar responsabilidades y delegar autoridad para alcanzar los objetivos institucionales, preservar la integridad, prevenir la corrupción y rendir cuentas de los resultados alcanzados. **Principio 4.** El Presidente Municipal y la Administración son responsables de promover los medios necesarios para contratar, capacitar y retener profesionales competentes. **Principio 5.** La Administración debe evaluar el desempeño del control interno en la institución y hacer responsables a todos los servidores públicos por sus obligaciones específicas en materia de control interno.
2.- Administración de riesgos	**Principio 6.** El titular debe formular un plan estratégico que de manera coherente y ordenada oriente los esfuerzos institucionales hacia la consecución de los objetivos relativos a su mandato y las disposiciones jurídicas y normativas aplicables, asegurando además que dicha planeación estratégica contempla la alineación institucional a los Planes nacionales, regionales sectoriales y todos los demás instrumentos y normativas vinculatorias que correspondan. Al elaborar el plan estratégico de la institución, armonizado con su mandato y con todos los documentos pertinentes, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables, el Titular, deberá asegurarse que los objetivos y metas específicas contenidas en el mismo son claras y que permiten la

	identificación de riesgos y la definición de la tolerancia a éstos en los diversos procesos que se realizan en la institución. **Principio 7.** La Administración debe identificar, analizar y responder a los riesgos asociados al cumplimiento de los objetivos institucionales, así como de los procesos por los que se obtienen los ingresos y se ejerce el gasto, entre otros. **Principio 8.** La Administración debe considerar la posibilidad de ocurrencia de actos de corrupción, fraude, abuso, desperdicio y otras irregularidades relacionadas con la adecuada salvaguarda de los recursos públicos, al identificar, analizar y responder a los riesgos, en los diversos procesos que realiza la institución. **Principio 9.** La Administración debe identificar, analizar y responder a los cambios significativos que puedan impactar al control interno.
3.- Actividades de control	**Principio 10.** La Administración debe diseñar, actualizar y garantizar la suficiencia e idoneidad de las actividades de control establecidas para lograr los objetivos institucionales y responder a los riesgos. En este sentido, la Administración es responsable de que existan controles apropiados para hacer frente a los riesgos que se encuentran presentes en cada uno de los procesos que realizan, incluyendo los riesgos de corrupción. **Principio 11.** La Administración debe diseñar los sistemas de información institucional y las actividades de control relacionadas con dicho sistema, a fin de alcanzar los objetivos y responder a los riesgos. **Principio 12.** La Administración debe implementar las actividades de control a través de políticas, procedimientos y otros medios de similar naturaleza. En este sentido, la Administración es responsable de que en sus unidades administrativas se encuentren documentadas y formalmente establecidas sus actividades de control, las cuales deben ser apropiadas, suficientes e idóneas para enfrentar los riesgos a los que están expuestos sus procesos.
4.- Información y Comunicación	**Principio 13.** La Administración debe implementar los medios que permitan a cada unidad administrativa elaborar información pertinente y de la calidad para la consecución de los objetivos institucionales y el cumplimiento de las disposiciones aplicables a la gestión financiera. **Principio 14.** La Administración es responsable de que cada unidad administrativa comunique internamente, por los canales apropiados y de conformidad con las disposiciones aplicables, la información de calidad necesaria para contribuir a la consecución de los objetivos institucionales y la gestión financiera. **Principio 15.** La Administración es responsable de que cada unidad administrativa comunique externamente, por los canales apropiados y de conformidad con las disposiciones aplicables, la información de calidad necesaria para contribuir a la consecución de los objetivos institucionales y la gestión financiera.

5.- Supervisión	**Principio 16.** La Administración debe establecer actividades para la adecuada supervisión de control interno y la evaluación de sus resultados, en todas las unidades administrativas de la institución. Conforme a las mejores prácticas en la materia, en dichas actividades de supervisión contribuye generalmente el área de auditoría interna, la que reporta sus resultados directamente al Titular o, en su caso, el Órgano de Gobierno. **Principio 17.** La Administración es responsable de que se corrijan oportunamente las deficiencias de control interno detectadas.

El presente Anexo Único forma parte integrante del Código de Ética y tiene por objeto establecer como referencia los componentes y principios del Marco Integrado de Control Interno aplicables a la Administración Pública Municipal, como elementos que contribuyen al fortalecimiento de la integridad, la prevención de irregularidades y el cumplimiento de los objetivos institucionales.

GACETA MUNICIPAL

DIRECTORIO

Lic. José Guadalupe Gómez Hernández

Presidente Municipal de Temamatla

C. Claudia Ventura Vázquez Sánchez

Síndica Municipal

Lic. Azael López Chávez

Primer Regidor

Lic. Luz María Ramos Marín

Segunda Regidora

C. José Mario Martínez Sánchez

Tercer Regidor

Lic. Tania Quintero Oliveros

Cuarta Regidora

C. Víctor Ponce Granados

Quinto Regidor

C. Fernando Aguilar Velázquez

Sexto Regidor

C. Lorenzo Villanasa Sánchez

Séptimo Regidor


TEMAMATLA
GOBIERNO MUNICIPAL • 2025 - 2027
¡Construyamos el municipio que merecemos!